



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0162

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación, atendiendo a que se pronunció la representante judicial de los solicitantes respecto de lo requerido mediante auto del 16 de enero de 2015.

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA y JOSE MANUEL DIAZ LORA
Predio: "EL RESPALDO No. 2 LA BRONCA" (2/5 PARTES)

1) Del estudio de la solicitud, el Juzgado encuentra que resulta viable admitirla, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente, de la revisión de la actuación y en especial de los hechos, pretensiones y pruebas de la solicitud, se evidencia que figuran como titulares de derechos inscritos sobre las 2/5 partes que se solicitan en restitución los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ y que aparece como persona interesada en el resultado del proceso el señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ, en la medida que se dirigen pretensiones en su contra relacionadas con declarar la inexistencia o nulidad de las promesas de contrato de compraventa celebrados entre él y los propietarios de las 2/5 partes solicitadas en restitución, por tal razón se dispondrá el traslado de la solicitud para estas personas

Para el traslado de la solicitud al señor WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ, se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0162

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

3) Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a HOCOL S.A. ya que se denuncia que el predio se encuentra en una zona de exploración de hidrocarburos operada por HOCOL S.A. y que existen 4 títulos mineros vigentes en la misma (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-0171).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores JOSE MANUEL DIAZ LORA y LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA en la que se solicita la restitución de dos quintas partes del predio "EL RESPADO No. 2 LA BRONCA" ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-8060, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
JOSE MANUEL DIAZ LORA		9.107.425	
Reclama la 1/5 parte del predio de propiedad de RICARDO ALFONSO DIAZ LORA			
LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA		73.546.650	
Reclama la 1/5 parte del predio de propiedad de WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ			
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
EL RESPALDO No. 2 LA BRONCA 68 Has+ 3250m2	13244000100020039000	062-8060	RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVÁEZ RUIZ
LINDEROS y MEDIDAS:			
<p>ESTE: Tomamos como partida el punto No. 1 dirección Sur en línea recta y como longitud de 122.00 metros, colindando con el predio El principio, del señor Luis Montes hasta encontrar el punto No. 2, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 940.48 metros, colindando con el predio Ciénaga de Oro de la señora Aura Fernández, hasta encontrar el punto No. 16.</p> <p>SUR: del punto No. 16, se continúa en línea quebrada dirección Occidente con una longitud de 544.01 metros, colindando con el predio Garrapata del señor Juan Méndez hasta encontrar el punto No. 21, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Occidente con una longitud de 411.76 metros, colindando con el predio del señor José Rosero, hasta encontrar el punto No. 25.</p> <p>NOROCCIDENTE: De punto No. 25 se continúa en línea en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 545.24 metros, colindando con el predio la gloria del señor Alfredo Agamez hasta encontrar el punto No. 28, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 861,01 metros hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra</p>			



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0162

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-8060 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-8060, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-8060, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0162		
Fecha auto admisorio	23 de enero de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-8060	JOSE MANUEL DIAZ LORA	9.107.425
	LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA	73.546.650

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL RESPALDO No. 2 LA BRONCA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-8060, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0162

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ en calidad de propietarios de las 2/5 partes del predio solicitadas en restitución, así como al señor ALVARO IGNACIO ECHEVERRIA RAMIREZ en la medida que se dirigen pretensiones en su contra relacionadas con declarar la inexistencia o nulidad de las promesas de contrato de compraventa celebrados entre él y los propietarios de las 2/5 partes solicitadas en restitución.

El traslado se dispone por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para la notificación del señor WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ identificado con la C.C. No. 9.113.304, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a HOCOL S.A. ya que se enuncia que el predio se encuentra en una zona de exploración de hidrocarburos operada por HOCOL S.A. y que existen 4 títulos mineros vigentes en la misma (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-0171).

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

Rad. 13-244-31-21-001-2014-0162

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

